

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
- SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE JENNY PATRICIA PARDO HURTADO EN CONTRA DE NESTOR HUGO MARTÍNEZ ACOSTA - Rad. No. 11001-31-10-024-2021-00318-01 (Apelación auto).

Al despacho las presentes diligencias el 18 de mayo de 2022, sería el caso decidir lo pertinente sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado, señor **NESTOR HUGO MARTÍNEZ ACOSTA**, en contra del auto del 25 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, en cuanto le negó el decreto de una prueba testimonial, si no fuera porque con Oficio No. 0752 del 19 de mayo de 2022, el *a quo* informó que “*el pasado 17 de mayo de 2022 se dio por terminado el asunto dado (sic) la conciliación a la que llegaron los extremos en contienda respecto de las pretensiones invocadas en la demanda*”, luego en sana lógica, carece de objeto cualquier pronunciamiento de fondo con respecto al auto apelado, por tanto, dicho recurso se declarará desierto, atendiendo lo preceptuado en el penúltimo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso, según el cual:

*“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. **Si la que se profiera no fuere apelada**, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, **para que declare desiertos dichos recursos**”* (Subrayado y negrillas intencionales).

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 25 de enero de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada